

# ECONOMÍA Y DERECHOS HUMANOS. INICIATIVAS EMPRENDEDORAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN ESPAÑA, COMO ALTERNATIVAS PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES\*

*Alejandra Villaseñor Goyzueta\*\**

SUMARIO: I. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. II. DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO HUMANO, Y ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. III. LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. IV. CASOS DE REDES E INICIATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN ESPAÑA. V. CONCLUSIONES. VI. BIBLIOGRAFÍA.

## I. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

La crisis económica que desde el 2008 se ha sufrido por todo el planeta, en Europa, y muy especialmente en España, ha tenido como resultado la disminución y supresión de diferentes medidas que afectan directamente al ejercicio de importantes Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como son por ejemplo, el derecho a la salud, a condiciones de trabajo dignas, a la educación o a una vivienda. El discurso de las autoridades tanto españolas como europeas es la imposibilidad en la satisfacción de estos derechos debido a las dificultades económicas que se atraviesan en estos momentos. No se plantean ningún tipo de alternativas para impulsar la actividad económica ni la reorganización del gasto público, sino únicamente ajustes que deterioran las condiciones de acceso a estos derechos, especialmente por parte de colectivos en riesgo de exclusión social.

---

\* Este estudio se ha enriquecido con los diálogos sostenidos con la economista, Lic. Evangelina Goyzueta Estrella y con los especialistas en Economía Social y Solidaria de la organización Economistas sin Fronteras: Lucía Rodríguez, Elena Novillo y Victoria Molinero. Un fuerte agradecimiento a todas.

\*\* Doctora en Derecho-Universidad Complutense de Madrid. Estudios en el International Institute of Human Rights Rene Cassin y la Université Catholique de Louvain. Ha colaborado en el Tribunal Constitucional español, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Universidad Complutense de Madrid, EPIC-Universidad Rey Juan Carlos, Comunidad de Madrid, Amnistía Internacional y Cruz Roja, entre otras instituciones.

A pesar de que esta situación es claramente auspiciada por la actual crisis económica y financiera, la implementación de los Derechos Económicos Sociales y culturales (DESC) ha sido polémica desde el momento en que fueron incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. La falta de consenso incluía la profundidad del papel del Estado en la definición y ejecución de acciones que pudieran conducir al progreso social, así como la participación del mercado, diferencia puesta de manifiesto entre los países del bloque soviético y los países occidentales. Otro punto de desacuerdo fue sostenido por las naciones en vías de desarrollo, en el sentido de que los países más pobres deberían estar obligados sólo a un cumplimiento progresivo de los DESC y que resultaría injusto que su desempeño al respecto fuera medido conforme a los estándares de los países más industrializados. Finalmente, también fue discutida la cooperación internacional y si existía algún tipo de obligación por parte de los Estados más ricos, de apoyar a los más pobres en el cumplimiento de los DESC en sus respectivos países, especialmente en temas como educación, alimentación y vivienda.

En el contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el trasfondo de estas discusiones estaba el debate ideológico entre el libre mercado occidental y el socialismo del este, y el comienzo de la Guerra Fría, así como por otra parte, la cuestión de la descolonización<sup>1</sup>.

Finalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos incluyó la mención de varios Derechos Económicos Sociales y Culturales, en sus artículos 22 a 27. Resulta interesante analizar el texto del artículo 22:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional y en conformidad con la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

La referencia a *la organización y los recursos de cada Estado*, hace referencia a dos ideas. La primera es considerar que la satisfacción de los DESC será realizada de la manera que cada Estado elija. Hacer referencia a la organización del Estado, implica la posibilidad de escoger entre un sistema estatal planificado y centralizado o bien, permitir un rol importante al mercado. En segundo lugar, se hace mención a que el cumplimiento del mandato de los DESC requiere de la disposición de recursos al efecto y por tanto está ligado al grado de desarrollo alcanzado por cada Estado.

En consonancia al impulso internacional que se desea dar a los DESC, el artículo 28 indica:

---

<sup>1</sup> Glendon, Mary Ann, *A World Made New. Eleanor Roosevelt and the Universal Declaration of Human Rights*, Random House, New York, 2001, pp. 142-150.

“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

Este texto vislumbra una evolución del orden internacional que permita la implantación de los DESC en todos los países.

Ahora bien, no será sino hasta la década de los 60 cuando emerja en realidad el sistema universal de derecho internacional de los derechos humanos, a partir de la adopción de los tratados internacionales que establecerían la estructura para implementar concretamente los derechos establecidos en la Declaración de 1948<sup>2</sup>. El primero de ellos es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965. El siguiente sería el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Cabe mencionar que para ese momento, en los círculos académicos y diplomáticos, se había impuesto la idea de que los DESC tenían una naturaleza distinta que los derechos civiles y políticos<sup>3</sup>. En 1952, a solicitud del Consejo Económico y Social, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó una resolución que indicaba que la implementación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos debería llevarse a cabo a través de dos Pactos separados. Cada uno recogería diferentes categorías de derechos, aunque se propuso que los derechos de ambos Pactos tendrían la misma jerarquía y se considerarían indivisibles e interdependientes. Sin embargo, el punto de vista que finalmente se impuso, profundizó en esta diferenciación y utilizó técnicas legales distintas que garantizarían un trato diferenciado.

Los negociadores internacionales entendían que los derechos civiles y políticos, requerían esencialmente, por parte de los Estados, su abstinencia en tomar medidas que pudieran llevar a que estos derechos fueran infringidos. En contraste, los DESC imponían obligaciones positivas a los Estados, requiriendo la adopción de medidas legales y compromisos presupuestarios. Algunos derechos sólo podrían ser implementados progresivamente dependiendo de los recursos disponibles por cada Estado así como de la ayuda internacional recibida.

El resultado fue en primer lugar, que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) estableció el Comité de Derechos Humanos. Este Comité es un cuerpo de expertos independientes con la capacidad de evaluar los informes emitidos por los Estados en cuanto a la implementación hecha por cada uno del PIDCP, en su respectiva jurisdicción. Asimismo, un Protocolo Opcional del PIDCP autorizaría al Comité a recibir comunicaciones individuales y a expresar su opinión sobre estos casos individuales planteados. En contraposición, el Pacto Internacional

2 De Schutter, Olivier, ‘The Status of Human Rights in International Law’, en Krause, Caharina y Martin Scheinin (comp.), *International Protection of Human Rights: A Textbook*, Abo Akademi University, Institute for Human Rights, Finlandia, 2012, pp. 39-43.

3 Sunstein, Cass, *The Second Bill of Rights. FDR’s Unfinished Revolution and Why We Need It More Than Ever*, Basic Books, New York, 2006, pp. 192-210.

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) no estableció ningún mecanismo de monitorización de su cumplimiento por parte de los Estados parte. Los informes de los países miembros sería entregados al Consejo Económico y Social, un cuerpo formado por personal diplomático y sin posibilidad de dar seguimiento a las cuestiones reportadas. Asimismo, en consonancia con el artículo 22 de la Declaración Universal, reafirmó la especial naturaleza de los DESC<sup>4</sup>.

Ambos Pactos fueron adoptados el 16 de diciembre de 1966 y entraron en vigor prácticamente al mismo tiempo, diez años después. Sin embargo, esta concepción doble de derechos civiles y políticos por un lado, y DESC por otro, desde antes había ya hecho mella en el ámbito de los Derechos Humanos.

Varias han sido voces en contra de esta dicotomía<sup>5</sup>. Puede afirmarse que la garantía efectiva de los Derechos Humanos implica que el individuo sea protegido de las interferencias del Estado en el ejercicio de ciertos derechos. En este sentido, el Estado tiene también que proteger a la persona de la interferencia de otros actores con posibilidades de control. Asimismo, el Estado debe proveer de ciertos bienes públicos que no llegarían al alcance de todos si la sociedad dejase su provisión únicamente a los mecanismos del mercado.

A partir de estos razonamientos se fue introduciendo la idea de una tipología tripartita de obligaciones de los Estados en relación los Derechos Humanos: obligaciones de respeto, obligaciones de protección y obligaciones de cumplimiento. Las obligaciones de respeto se refieren a no interferir en el disfrute de un derecho. Las obligaciones de protección significan no controlar la conducta de los actores no estatales. Y las obligaciones de cumplimiento que implican dar pasos proactivos para avanzar hacia el cumplimiento pleno de un derecho<sup>6</sup>.

El establecimiento en 1986 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dio un fuerte impulso a la tarea de clarificar el contenido y garantías de estos derechos. Diez años después de la entrada en vigor del PIDESC, el Consejo Económico y Social finalmente creó un Comité, es decir, un cuerpo de expertos independientes similar al Comité de Derechos Humanos. Este Comité trabajaría en esclarecer el contenido de los DESC.

Los Principios de Limburg sobre la aplicación del PIDESC<sup>7</sup>, de 1986, reflejan estos esfuerzos por definir el contenido de los DESC. Este documento menciona diferentes ejemplos de cómo podrían ser violados los DESC. Posteriormente las Di-

4 *Ídem.*

5 Un buen resumen de estas posiciones en Chapman, Audrey y Sage, Russell (comp.), *Core Obligations: Building a Framework for Economic, Social and Cultural Rights*, Intersentia, Antwerp-Oxford-New York, 2002, p. 351.

6 Eide, Asbjorn, "Economic, Social and Cultural Rights as Human Rights", en Eide, Asbjorn, Krause, Catharina y Rosas, Allan (comp.), *Economic, Social and Cultural Rights: A Textbook*, Martinus Nijhoff Publishers, Países Bajos, 2001, pp. 15-18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Nueva York y Ginebra, 2004.

7 <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Jurisprudencia%20T%20IV%203.pdf>

rectrices de Maastrich sobre Violaciones de los DESC<sup>8</sup>, de 1997, señala ya expresamente la guía de obligaciones tripartita por parte de los Estados, de obligaciones de respeto, obligaciones de protección y obligaciones de cumplimiento. En este sentido, incumplir con cualquiera de estas obligaciones es en sí misma, una violación de derechos humanos.

Este enfoque, enfatizado en las obligaciones de los Estados, más que en los derechos del individuo, contribuyó significativamente a cambiar la concepción de los DESC de simples principios programáticos a derechos legalmente vinculantes, y cuya violación por tanto, era plenamente posible.

La crítica a este enfoque es que es esencialmente estático<sup>9</sup>. No especifica que conductas concretamente pueden ser esperadas por parte de los Estados. Especialmente, no facilita conocer los pasos que debe dar cada Estado para el cumplimiento progresivo de los DESC. El problema es especialmente notorio cuando se trata de países en desarrollo, con una observación débil de los DESC, y en los cuales no es suficiente solicitar el respeto y la protección de terceros, mientras simplemente se deje a la consideración de cada Estado cuantas acciones positivas debe realizar para su cumplimiento. En conclusión, la metodología de análisis respeto-protección-cumplimiento permite una red de medición de los DESC pero es insuficiente para inferir buenas prácticas.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha introducido para la monitorización del cumplimiento de los DESC un proceso a través del cual cada Estado parte del PIDESC identifica junto con el Comité sus prioridades de cumplimiento y sus objetivos concretos a ser alcanzados en su próximo informe al Comité. Este proceso utiliza la metodología llamada IBSA (por sus siglas en inglés; *Indicators, Benchmarks, Scoping, Assessment*). Estos puntos se refieren a la creación de indicadores apropiados; escoger referencias de cumplimiento adecuadas, (vrg.en un periodo de tiempo); medir alcances realistas; y decidir un punto subsecuente una vez que los avances consensuados han sido logrados.

El esfuerzo de esclarecer el contenido de los DESC debe consistir en identificar las características clave de las prestaciones que los individuos tienen derecho a exigir, más allá del contenido de las obligaciones del Estado para proveerlas. A menos que estas características clave sean bien definidas, existe el riesgo de que los segmentos más pobres de la sociedad, cuya situación marginal frecuentemente va de la mano de políticas de desempoderamiento, no sean provistos de dichas prestaciones. Las personas en situaciones de pobreza raramente pueden presentar reclamaciones por los obstáculos legales existentes o por su propia falta de conocimiento suficiente, por lo que estas situaciones difícilmente son remediadas.

8 [https://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es\\_web.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es_web.pdf)

9 Scheinin, Martin, "Economic, Social and Cultural Rights as Legal Rights" en Eide, Asbjorn, Krause, Catharina y Rosas, Allan (comp.), *Economic, Social and Cultural Rights: A Textbook*, Martinus Nijhoff Publishers, Países Bajos, 2001, pp. 32-40.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas<sup>10</sup> ha desarrollado un modelo para definir este contenido, primero a partir del derecho a la vivienda y posteriormente extendido a otros derechos, conocido como el Modelo Cinco A's (por su nombre en inglés: *availability, accessibility, adequacy, acceptability, adaptability*). Éste implica que las prestaciones de cualquier DESC deben ser: i. Disponibles (suficientes en relación con las necesidades existentes), ii. Accesibles (los bienes a los cuales se tiene derecho deben ser accesibles a todas las personas sin discriminación), iii. Adecuados (estos bienes deben presentar ciertas cualidades esenciales), iv. Aceptables (las prestaciones y bienes debidos deben tener en cuenta las normas culturales y religiosas en la manera en la que son provistos), v. Adaptable (el servicio provisto deberá ser regularmente evaluado y mejorado a la luz de la retroalimentación y evaluación de las personas usuarias). Este modelo puede sufrir variaciones pero la idea central es siempre que para garantizar los DESC no es suficiente la cantidad de bienes que se proveen, sino su acceso generalizado y su calidad.

En consecuencia, los deberes de debido cumplimiento de los DESC por parte de los Estados tienen tres componentes: el deber de facilitar, el deber de promover, y el deber de proveer. Al respecto, la discusión en los años recientes se ha enfocado en las herramientas de procedimiento a través de las cuales es satisfecho este deber de cumplimiento, y en la importancia de los esfuerzos que puede esperarse de parte los Estados para este debido cumplimiento<sup>11</sup>.

En este punto es importante tomar en consideración la importancia de la construcción de adecuados indicadores de cumplimiento de los DESC, que no deben ser confundidos con el contenido de los bienes y servicios que deben proveerse para su correcto cumplimiento.

Asimismo, los indicadores del cumplimiento de Derechos Humanos, son distintos de los indicadores utilizados para la cooperación al desarrollo. Los indicadores sobre Derechos Humanos deben:

- i. Abordar la cuestión de si las necesidades de los individuos son garantizadas en la forma de derechos que puedan ser reclamados ante organismos independientes.
- ii. Permitir distinguir si los resultados pobres de cumplimiento son atribuibles a fallos del Estado al tomar ciertas medidas, o si son debido a circunstancias adversas que ha debido enfrentar el Estado en cuestión<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> El IBSA-procedure comenzó a usarse en relación con el derecho a la salud: Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment 14, *The right to the highest attainable standard of health* (Twenty-second session, 2000), U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000).

<sup>11</sup> Scheinin, Martin, *op. cit.*, 43 y ss. Eide, Asbjorn, *op. cit.*, 23-26. Chapman, Audrey y Sage, Russell (comp.), *op. cit.*, pp. 243-260.

<sup>12</sup> De Schutter, Olivier, *op. cit.*, 52-56.

En relación a este último punto y al debate en torno a las posibilidades reales de cada Estado para cumplir con los DESC, es necesario analizar el concepto de “progresiva realización”.

Detrás del mínimo deber de dar pasos en torno a la progresiva realización del DESC en cuestión, mediante la adopción de una estrategia nacional en este campo, debe estar el análisis del presupuesto público de los Estados con la evaluación de si en la clasificación de sus prioridades, este deber está contemplado como correspondería.

En el Informe de Desarrollo Humano de 1991, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)<sup>13</sup>, se ofrece un análisis sobre como el gasto público puede ser movilizado a favor de los objetivos de desarrollo humano. Al respecto, propone el uso de tres ratios

- i. La ratio de gasto público, que se refiere al porcentaje del ingreso nacional que se utiliza en el gasto público, y que representa el peso del sector público en el total del PIB del país.
- ii. La ratio de distribución social, que es la parte de servicios sociales dentro del gasto público, y mide cuanto del presupuesto público se destina a financiar salud, vivienda o educación, en vez de otros gastos como los militares o en proyectos de infraestructuras.
- iii. La ratio de medidas de prioridad social, que indica el gasto que dentro de aquel destinado a servicios sociales, va hacia salud primaria, educación básica y la extensión del acceso al agua en las áreas pobres tanto del campo como de la ciudad, medidas todas ellas conocidas como “problemas prioritarios de la humanidad”. El PNUD estima que estos deben representar el 5% del PIB en los países que desean un desarrollo humano apropiado.

Conforme a las estimaciones del PNUD, el ideal sería que el sector público representara la cuarta parte del PIB total, y una quinta parte de ese gasto fuera destinado a la atención de las necesidades básicas, los “problemas prioritarios de la humanidad”

Sin embargo, a este análisis resultaría incompleto si no añadimos otros gastos que no pueden considerarse “servicios sociales” pero que afectan directamente al cumplimiento de los DESC. Este es el caso por ejemplo del gasto en tribunales e infraestructura judicial. Asimismo, nuevamente es insuficiente el análisis únicamente cuantitativo. El 5% es una medida estándar que en términos cualitativos puede resultar incluso excesiva en Estados que han garantizado adecuadamente los DESC, aunque no utilicen para ello el 5% de su PIB.

---

**13** Informe de Desarrollo Humano de 1991 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Financiación del desarrollo humano*

La “progresiva realización” de los DESC debe evaluarse en cuatro aspectos:

- i. Las posibles violaciones, que implican que el Estado debe asegurar el respeto de un mínimo del contenido del derecho en cuestión.
- ii. El análisis del presupuesto público para evaluar si los “problemas prioritarios de la humanidad” tienen suficiente importancia en las prioridades de gasto asignadas por el Estado en cuestión.
- iii. Los recursos que el Estado tiene a su disposición y las acciones que podría realizar con ellos.
- iv. Un análisis de causalidad que revise los obstáculos que cada Estado enfrenta y si puede razonablemente esperarse que el Estado en cuestión tome medidas que podrían apartar dichos obstáculos<sup>14</sup>.

Finalmente, un análisis completo del cumplimiento de los DESC debe examinar también la cuestión de su justiciabilidad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promueve entre los Estados firmantes del PIDESC, su consideración y plena adopción en los sistemas jurídicos nacionales<sup>15</sup>. Las apropiadas medidas legales de reparación deben estar a disposición de cualquier individuo o grupo agraviado, así como de rendición de cuentas por parte de los Estados.

En esta cuestión existe una gran diferencia con respecto al PIDCP, que requiere expresamente a los Estados el desarrollo de medidas judiciales de reparación (artículo 2.3.b). El PIDESC no indica nada en el mismo sentido, aunque el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta que estas medidas de reparación deben ser contempladas como parte de la completa realización de los derechos reconocidos por el PIDESC y la obligación de los Estados de llevar a cabo todas las medidas posibles (artículo 2.1).

En otros términos, el Comité sugiere que los Estados que han decidido excluir completamente de la competencia de sus tribunales nacionales la resolución de las reclamaciones en torno a los DESC, no pueden a partir de ello justificarse en cuanto a las faltas de cumplimiento de sus obligaciones internacionales, invocando las provisiones legislativas nacionales<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Scheinin, Martin, *op. cit.*, 43 y ss. Eide, Asbjorn, *op. cit.*, 23-26. Chapman, Audrey y Sage, Russell (comp.), *op. cit.*, pp. 243-260.

<sup>15</sup> Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment 9, *The domestic application of the Covenant* (Nineteenth session, 1998), U.N. Doc. E/C.12/1998/24 (1998), reprinted in *Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.6 at 54 (2003).

<sup>16</sup> Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment 9, *The domestic application of the Covenant* (Nineteenth session, 1998), U.N. Doc. E/C.12/1998/24 (1998), reprinted in *Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.6 at 54 (2003).

En el mismo sentido, el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se refiere a las efectivas reparaciones de las violaciones de derechos humanos, sin distinguir entre diferentes categorías de derechos<sup>17</sup>.

## II. DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO HUMANO, Y ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Según se ha expuesto, la efectiva satisfacción de los derechos humanos, especialmente los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está estrechamente ligada al Desarrollo Humano.

Los derechos humanos y el desarrollo humano comparten como visión y propósito común, garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano<sup>18</sup>. Si bien la agenda de los derechos y la agenda del desarrollo siguieron caminos paralelos tras la división que supuso la Guerra Fría, puede sostenerse que las diferentes estrategias que cada una ha desarrollado, pueden darle nuevo vigor a la lucha común por la libertad humana.

El desarrollo, conforme al Preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de Naciones Unidas, de 1986, es *un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan*.

El Informe sobre Desarrollo Humano 2000 del PNUD concibe a los derechos humanos como una parte intrínseca del desarrollo, y al desarrollo como un medio para hacer realidad los derechos humanos. El Informe muestra cómo los derechos humanos permiten incorporar los principios de responsabilidad y justicia social en el proceso de desarrollo humano.

La investigación y la postura crítica del Informe reflejan que los avances logrados en el siglo XX en materia de derechos humanos y desarrollo humano, no tienen precedentes, pero que hay una extensa agenda que aún no se ha abordado. En el siglo XXI se necesitan enfoques novedosos y audaces, adaptados a las oportunidades y a las realidades de la era de la globalización, sus nuevos actores y reglas globales<sup>19</sup>.

En este sentido, el derecho al desarrollo nos recuerda la necesidad de manejar el enfoque de integralidad de los derechos humanos. Efectivamente, en virtud de este derecho “todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse

<sup>17</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Nueva York y Ginebra, 2004.

<sup>18</sup> Informe de Desarrollo Humano de 2000 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Derechos Humanos y desarrollo humano; en pro de la libertad y de la solidaridad*.

<sup>19</sup> Informe de Desarrollo Humano de 2000 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Derechos Humanos y desarrollo humano; en pro de la libertad y de la solidaridad*.

plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él”<sup>20</sup>.

Esta relación entre desarrollo y derechos humanos, concebidos éstos en su integralidad, universalidad e interdependencia, es expresada con claridad por el Experto Independiente sobre el Derecho al Desarrollo en su Cuarto Informe presentado en 2001 ante el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la materia<sup>21</sup>. Este Experto enfatiza que es un requisito para lograr la realización del derecho al desarrollo, la promoción y mejora de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales.

Conforme a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, el enfoque de desarrollo basado en los derechos implica un paradigma de desarrollo participativo, no discriminatorio, que potencie a las personas, sea sujeto a rendición de cuentas, y está basado en derechos y libertades fundamentales, universales e inalienables<sup>22</sup>.

En la misma línea, durante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995), los jefes de Estado y de Gobierno participantes declararon sostener una visión política, económica, ética y espiritual del desarrollo social basada en la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad, el respeto, la paz, la democracia, la responsabilidad mutua y la cooperación, así como el pleno respeto de los diversos valores religiosos y éticos, y de los orígenes culturales de las personas<sup>23</sup>. En el Programa de Acción de Copenhague<sup>24</sup>, se indicó que el desarrollo social es inseparable del entorno cultural, ecológico, económico, político y espiritual en que tiene lugar. No puede perseguirse como una iniciativa sectorial. La dignidad, los derechos humanos, la igualdad, la equidad y la justicia social, son los valores fundamentales de todas las sociedades. Por tanto, la adhesión, la promoción y la protección de esos valores, son la base de la legitimidad de todas las instituciones y de cualquier ejercicio de autoridad. Los seres humanos son el núcleo del desarrollo sostenible y tienen derecho a disfrutar de una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza.

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible efectuada en 2002 en Johannesburgo<sup>25</sup>, se celebra a 10 años de la de Río y a 30 de la de Estocolmo, cuando los problemas que desde entonces se abordaban no sólo no se habían resuelto sino que

<sup>20</sup> Artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de Naciones Unidas.

<sup>21</sup> Fourth report of the independent expert on the right to development (E/CN.4/2002/WG.18/2 and Add. 1).

<sup>22</sup> United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights. “Development and Rights: The Undeniable Nexus.” Statement of Mary Robienson, UNHCHR to the UN General Assembly Special Session on the Implementation of the Outcome of the World Summit for Social Development. Geneva, 26 June 2000.

<sup>23</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. (Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995). Naciones Unidas. A/CONF.166/9.

<sup>24</sup> *Ídem*.

<sup>25</sup> Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo (Sudáfrica) del 2 al 4 de septiembre de 2002. Naciones Unidas.

se han agravado de manera vertiginosa. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) nuevamente sostuvo la existencia de una clara relación entre derechos humanos, pobreza y desarrollo sostenible. En ocasión de la Cumbre, examina como los derechos humanos, en tanto marco normativo y herramientas estratégicas pueden fortalecer tres de las cinco áreas<sup>26</sup> identificadas como estratégicas para esta Cumbre: salud, alimentación y agua<sup>27</sup>.

Al respecto indica que la salud es un prerrequisito para el desarrollo humano sostenible, con implicaciones directas para la reducción de la pobreza, el bienestar social, la estabilidad política y el crecimiento económico, y al mismo tiempo es un derecho humano. El derecho a la alimentación adecuada juega un papel fundamental como herramienta estratégica de políticas para la reducción de la pobreza; cuando el Secretario General llama al incremento de la productividad agrícola está preocupándose de la accesibilidad de los alimentos. La alimentación no comprende solamente alimentos sólidos sino los aspectos nutricionales del agua potable. El agua es crucial para el desarrollo y el derecho a beber agua es fundamental para la vida y la salud. El acceso a agua potable, segura y suficiente, es una precondition para la realización de todos los demás derechos.

También el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales se ha pronunciado respecto al vínculo entre derechos humanos y desarrollo. Durante su 25 período de sesiones en mayo de 2001, adoptó un pronunciamiento sobre “La pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”<sup>28</sup> con el objetivo de alentar la integración de derechos humanos en las políticas de erradicación de la pobreza. En este documento hace notar como los derechos humanos en general, y los reconocidos en el PIDESC en particular, empoderan a las personas en situación de pobreza y refuerzan las estrategias que la combaten. A la luz de la experiencia ganada a través de muchos años, incluyendo el examen de numerosos informes de los Estados parte, el Comité sostiene la afirmación de que la pobreza constituye una negación a los derechos humanos. Las políticas de combate a la pobreza serán más efectivas, sostenibles, incluyentes, equitativas y significativas si están basadas en los derechos humanos reconocidos internacionalmente<sup>29</sup>.

En 2012 el Secretario General de las Naciones Unidas estableció un equipo de trabajo para la preparación de todo el sistema de la ONU, para establecer una Agen-

**26** El entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan, hizo un llamado a que Río + 10 se centrara en conseguir resultados en cinco áreas clave: 1) agua y saneamiento, 2) energía, 3) productividad agrícola, 4) biodiversidad y manejo del ecosistema y 5) salud. Esta es la llamada iniciativa WEHAB (por sus siglas en inglés) que sigue el camino de la Declaración del Milenio.

**27** United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights: “Human Rights, Poverty Reduction and Sustainable Development: Health, Food and Water” A Background Paper. World Summit on Sustainable Development, Johannesburg, 26 August - September 4, 2002.

**28** Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR) (2001), *Poverty and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights* (UN Doc E/C.12/2001/10), 10 de mayo de 2001.

**29** *Ídem*.

da de las Naciones Unidas para el Desarrollo después de 2015<sup>30</sup>. Reúne a más de 60 entidades y agencias de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y está presidido de manera conjunta por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y por el PNUD. Este equipo de trabajo aporta datos analíticos y conocimientos técnicos para el debate sobre esta posible Agenda para el Desarrollo post- 2015<sup>31</sup>.

En este contexto el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria fue creado en 2013 por el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, con el propósito de impulsar la Economía Social en el marco de las políticas nacionales e internacionales<sup>32</sup>.

Una de las líneas de trabajo de este Grupo tiene como objetivo que se tome en consideración a la Economía Social y Solidaria (ESS) en la creación de la Agenda para el Desarrollo post-2015<sup>33</sup>.

Este papel preponderante que puede asumir la ESS en este proceso se ha examinado en las siguientes áreas que son esenciales para el desarrollo social sostenible en el siglo XXI y para encontrar alternativas de crecimiento económico que no impliquen el recorte de DESC, como es actualmente frecuente en el Estado español:

**30** Posterior a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, acordados en 2000 que los 189 países miembros de Naciones Unidas se comprometieron a conseguir para el año 2015. Se trata de ocho objetivos de desarrollo humano: 1. erradicar la pobreza extrema y el hambre. 2. Lograr la enseñanza primaria universal. 3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer. 4. Reducir la mortalidad infantil. 5. Mejorar la salud materna. 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades. 7. Garantizar la sostenibilidad del medioambiente. 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

**31** <http://www.un.org/es/development/desa/area-of-work/post2015.shtml>

**32** Miembros del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Programa Especial de Investigaciones y Enseñanzas sobre Enfermedades tropicales (TDR), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES), Servicio de Enlace de las Naciones Unidas con las organizaciones no gubernamentales (SENG), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH / SIDA (ONUSIDA), Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU HABITAT), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD), Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), Programa Mundial de Alimentos (PMA), Organización Mundial de la Salud (OMS). Entre los observadores del grupo de trabajo se encuentran: Alianza Cooperativa Internacional (ACI), Encuentros del Mont-Blanc (EMB), Red Intercontinental para la Promoción de la Economía Social y Solidaria (RIPESS).

**33** United Nations Inter-Agency Task Force on Social and Solidarity Economy (TFSSE). *Social and Solidarity Economy and the Challenge of Sustainable Development. A Position*. Ginebra, Junio 2014.

- A. Transición de la economía informal al trabajo decente.
- B. Ecologización de la economía y la sociedad.
- C. Desarrollo económico local.
- D. Ciudades y asentamientos urbanos sostenibles.
- E. Bienestar y empoderamiento de las mujeres.
- F. Seguridad alimentaria y empoderamiento de los pequeños agricultores.
- G. Cobertura sanitaria universal.
- H. Finanzas solidarias.

A continuación de profundiza en cada una y en su vinculación con los DESC.

### **A. Transición de la economía informal al trabajo decente**

El trabajo decente es un concepto propuesto por la Organización Internacional del Trabajo que establece las condiciones que debe reunir una relación laboral para cumplir con los estándares laborales internacionales<sup>34</sup>. En este sentido, el trabajo deber ser libre, igualitario, seguro y digno. En este sentido la ESS es un buen marco para hacer efectivos los derechos laborales de las personas trabajadoras. Las empresas de inserción o las cooperativas son figuras que pueden facilitar la transición del trabajo informal al trabajo estable, conforme a los estándares internacionales de derechos laborales. La ESS además puede facilitar al acceso de esa fuerza laboral informal a la financiación, tecnología y mercados, que permita estabilizarla.

### **B. Ecologización de la economía y la sociedad**

Desde la perspectiva de la protección del medioambiente y los derechos humanos correspondientes, y de hacer posible el equilibrio entre impacto ambiental y crecimiento, la ESS tiene una serie de ventajas sobre las empresas tradicionales. Las organizaciones de la ESS tienden a tener bajas huellas ecológicas no sólo por sus propios objetivos medioambientales, sino por sus sistemas de producción e intercambio, y la visión de cooperación en vez de competencia y maximización de beneficios incluso a costa del medio ambiente.

### **C. Desarrollo económico local**

La ESS provee de un enfoque de desarrollo local a través de la generación de empleo decente, movilización de los recursos locales, gestión comunitaria del riesgo, y rein-

---

<sup>34</sup> Organización Internacional del Trabajo. “Economía social y solidaria: Nuestro camino común hacia el Trabajo Decente”, Documento de trabajo en respaldo a la segunda edición de la Academia sobre Economía Social y Solidaria, del 24 al 28 de octubre de 2011, Montreal, Canadá.

versión del excedente. Asimismo, puede tener un papel importante en el ejercicio de los derechos de participación en la gobernanza local.

#### **D. Ciudades y asentamientos urbanos sostenibles**

Las empresas sociales y las organizaciones comunitarias poseen características con gran potencial para ayudar a la construcción de ciudades sostenibles. Estas entidades de la ESS promueven objetivos sociales y ecológicos a través de la promoción de la proximidad de los servicios (por ejemplo, sanitarios y educativos), el impulso a la cultural local, la agricultura urbana y peri-urbana, el comercio justo, el uso de energía renovable, el reciclaje y la gestión de los residuos, y el consumo y producción con baja utilización de combustibles fósiles. El conocimiento local y la estructura democrática interna de estas formas de organización, frecuentemente consiguen integrar formas de desarrollo urbano sustentable también en términos sociales y políticos. Evidentemente, la sostenibilidad descrita a través de estas características, es un marco de importante impulso a la realización de diferentes DESC.

#### **E. Bienestar y empoderamiento de las mujeres**

Las mujeres frecuentemente tienen una presencia importante en las entidades de la ESS y han asumido roles de liderazgo en asociaciones locales nacionales e internacionales. El empleo, desde la perspectiva de la ESS facilita el acceso al mercado laboral en condiciones justas y acordes a los derechos humanos, en contra de la discriminación y a favor de la conciliación familiar. Asimismo, la ESS ha contribuido en gran medida a la visibilización y valoración de la economía de los cuidados. Por otra parte, no es infrecuente que las empresas sociales precisamente tengan como objeto la producción de servicios relacionados con la provisión de cuidados. Finalmente, la empoderación económica de las mujeres también tiene como resultado su emancipación social y el impulso a su participación política. Ello permite renegociar las relaciones tradicionales de género y hacer demandas pertinentes a las instituciones públicas.

#### **F. Seguridad alimentaria y empoderamiento de los pequeños agricultores**

En distintas partes del mundo millones de trabajadores y productores rurales se han organizado en cooperativas y grupos de ayuda comunitaria, ambas estructuras de la ESS, en vías que permiten el empoderamiento del minifundista, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria. El asociacionismo de las personas trabajadoras del campo permite también su activismo político para luchar por sus derechos y por condiciones de vida y de trabajo justas. Por otra parte, la ESS promueve prácticas de respeto por la biodiversidad, agroecología y agricultura sustentable, con bajo uso de combustibles fósiles. Finalmente, las redes de comercio justo, consumo

colectivo y compra solidaria, subrayan el papel que la solidaridad puede jugar en fomentar sistemas agri-alimenticios más equitativos.

### **G. Cobertura sanitaria universal**

Sin perder de vista las obligaciones de los Estados en proveer de cobertura sanitaria a las personas bajo su jurisdicción, las entidades de la ESS pueden ser socias importantes en el acceso a los servicios sanitarios y de seguros médicos. Sin ser sustitutivas del Estado las organizaciones de la ESS pueden tener un rol significativo en el acceso local a estos servicios por su proximidad con los miembros de la comunidad.

### **H. Finanzas solidarias**

La crisis financiera ha limitado el acceso al microcrédito asequible. La ESS ha tenido un rol importante en la transformación de su comercialización. Se han creado cooperativas financieras en diferentes regiones del mundo que han sido apoyos resilientes durante la presente crisis financiera. Una variedad de alternativas de financiación, como por ejemplo, grupos de ahorro comunitario, han sido fuente importante de desarrollo local y de la gestión comunitaria del riesgo. Además, la ESS promueve la financiación y la inversión socialmente responsable, que tome en consideración el impacto social, medioambiental y cultural. Finalmente, la ESS propone crear un sistema monetario estable y centrado en las personas.

## **III. LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

La Economía Social y Solidaria tiene efectivamente, un gran potencial para atender diversos objetivos económicos, sociales y medioambientales, así como integrar el desarrollo social sustentable y los derechos humanos. Es una alternativa que los gobiernos europeos y español podrían atender a fin de mantener un estándar de cumplimiento de los DESC acorde con sus obligaciones nacionales e internacionales.

Esta forma de economía surge del tronco común de la Economía Social<sup>35</sup>. La Economía Social es un sector de la disciplina económica para el cual la justicia social es un objetivo ineludible de la actividad económica, es decir, ciertas consecuciones sociales deben ser inherentes a la misión económica. Asimismo, tiene como objetivo identificar a las nuevas organizaciones que con estos fines se han ido gestando. Los primeros ejemplos podemos encontrarlos en el siglo XIX como cooperativas, mutualidades y asociaciones. En los años 70' en Europa, ante la crisis económica, la falta de empleo y el riesgo de exclusión del mercado de trabajo de una importante parte

<sup>35</sup> Ridley-Duff, Rory y Bull, Mike, *Understanding Social Enterprise, Theory and Practice*. SAGE Publications, London, 2011, pp. 55 y ss.

de la población, se generaron dinámicas de autoempleo y de refuerzo de la solidaridad entre los actores económicos, para hacer frente a las nuevas necesidades o aquellas que no podían ser satisfechas por los cauces del libre mercado, particularmente las de aquellas partes de la población con menos recursos. En este sentido, se desarrollaron acciones que favorecían el medioambiente, el reciclaje de materiales, y el espíritu cooperativo de democratización y responsabilidad<sup>36</sup>.

En este contexto aparecen diferentes tipos de organizaciones que adoptan formas jurídicas y organizativas múltiples, que no tienen que coincidir con las formas clásicas de la economía social, pero que recuperan su sentido democrático. Este amplio sector de empresas y organizaciones desarrolla su actividad entre la economía pública y la economía capitalista tradicional, como respuesta a ciertos fallos del mercado (por ejemplo, desempleo masivo o exclusión social) generados por un mercado ineficiente y que además, no encuentran cobijo en la infraestructura de protección social pública.

En este sentido, en muchos casos no es posible establecer los límites precisos para definir estas iniciativas de la economía social. Habitualmente combinan en su interior diferentes recursos mercantiles y no mercantiles, de tal forma que integran, de manera particular, la lógica del mercado junto a la de la solidaridad y la redistribución. De la misma manera pueden adoptar formas internas de gestión semejantes tanto al de las empresas mercantiles como al de asociaciones cívicas tradicionales del tercer sector<sup>37</sup>.

Desde los años 80', especialmente en algunos países europeos y en Canadá, ha habido un gran debate alrededor del análisis del funcionamiento de estas organizaciones y empresas, del lugar que ocupan en la sociedad actual, de la lógica socio-económica que rige su funcionamiento, su acción política y su relación con el Estado y el mercado, así como de las potencialidades de cambio social que pueden encerrar<sup>38</sup>.

El debate ha distinguido varias características de las organizaciones de la Economía Social tales como su carácter privado, la distribución de los beneficios no vinculada a la aportación de capital, la democracia en la gestión, o el servicio a la comunidad.

En la década de los noventa, debido a las altas tasas de desempleo y el debilitamiento de los sistemas de protección social, hubo otro hito en la Economía Social con la prolífica aparición de empresas de inserción y cooperativas de trabajo asociado, principalmente en sectores relacionados con los servicios sociales<sup>39</sup>.

**36** Laville, Jean Louis, Levesque, Benoit y Mendell, Marguerite, "The Social Economy: Diverse Approaches and Practices in Europe and Canada" en Noya, Antonella y Emma Clarence (comp.), *The Social Economy. Building inclusive economies*, OECD Publishing, Paris, 2007, pp. 155-160.

**37** Pérez de Mendiguren, Juan Carlos, Etxezarreta, Enekoitz y Guridi, Luis, "Economía Social, Empresa Social y Economía Solidaria: diferentes conceptos para un mismo debate", *Papeles de Economía Solidaria*, No. 1, Junio 2009, País Vasco, 2009, p. 23 y ss.

**38** Laville, Jean Louis, Levesque, Benoit y Mendell, Marguerite, *op. cit.*, 156-162.

**39** Defourny, Jacques y Nyssens, Marthe, "Social enterprise in Europe: recent trends and development", *Social Enterprise Journal*, Vol. 4, No. 3, , Reino Unido, 2008, p. 246 y ss.

En 2002 la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones elaboró una Carta de Principios de la Economía Social, promovida por la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones<sup>40</sup>. Los principios establecidos son:

- Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- Adhesión voluntaria y abierta.
- Control democrático de sus miembros.
- Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
- Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible. El resto de los excedentes pueden ser distribuidos entre sus socios/as pero no es proporción al capital aportado por cada uno de ellos/as, sino de acuerdo con la actividad que cada uno/a desempeña

El Consejo Económico y Social Europeo (CESE) ha aceptado como definición de Economía Social<sup>41</sup> al conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando, y en las que la eventual distribución entre los socios, de beneficios o excedentes, así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. La Economía Social también agrupa a aquellas entidades privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, que producen servicios de no mercado a favor de las familias, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean, controlan o financian.

Del primer grupo descrito se advierte que está contemplado que estas empresas sean productoras de mercado, en el sentido de que operan en él, vendiendo productos a precios económicamente significativos y de él obtienen la mayoría de recursos. En el segundo caso aunque haya actividades de no mercado, se consideran parte del conglomerado de la Economía Social siempre que formalicen una actividad económica reconocida. El signo distintivo en ambos casos es la gestión democrática.

---

**40** *La Economía Social en la Unión Europea*. Informe elaborado para el Comité Económico y Social Europeo por el Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC), 2012. CIRIEC-Internacional, International Centre of Research and Information on the Public, Social and Cooperative Economy, la organización científica no gubernamental de alcance internacional que actualmente es la principal referencia académica de estudios acerca de la Economía Social. Su sede principal está en la Universidad de Lieja (Bélgica) y aglutina a 13 secciones nacionales, 8 europeas (Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Portugal, España, Italia, Suecia), 3 americanas (Argentina, Brasil y Canadá), y 2 asiáticas (Turquía y Japón).

**41** *Ídem*.

La Economía Solidaria, originada en la Economía Social<sup>42</sup>, supone un intento de repensar las relaciones económicas desde unos parámetros diferentes. Es una alternativa a la lógica del capital, la mercantilización creciente de las esferas públicas y privadas, y la búsqueda del máximo beneficio. Por el contrario, la Economía Solidaria persigue construir relaciones de producción, distribución, consumo y financiación basadas en la justicia, cooperación, la reciprocidad y la ayuda mutua. Frente al capital y su acumulación, la Economía Solidaria pone a las personas y su trabajo en el centro del sistema económico, otorgando a los mercados un papel instrumental siempre al servicio del bienestar de todas las personas y de la reproducción de la vida en el planeta. La Economía Solidaria es un movimiento que surge a partir del último cuarto del siglo pasado y tiene diferentes facetas que además de lo económico abarcan lo social, político, cultural y medioambiental.

Muchas de estas manifestaciones no son nuevas y adoptan elementos discursivos y formas institucionales y organizativas típicas de la Economía Social clásica, tal y como se ha caracterizado. Además, desde el punto de vista geográfico, están localizadas tanto en países y regiones del llamado “primer mundo” como en países del “tercer mundo”, aunque con desigual relevancia social y económica en unos y otros, y con características propias derivadas de su especificidad regional e histórica. Las experiencias prácticas que se identifican con la Economía Solidaria se manifiestan en todos los ámbitos del proceso económico. En cuanto a la esfera de producción la Economía Solidaria pretende brindar formas alternativas de organización de la producción en base a Empresas Solidarias<sup>43</sup>.

Estas empresas adoptan formas jurídicas y organizativas que varían en función del marco legislativo del país o región en que se encuentren, así como de la propia historia y origen de la organización. Nos encontraremos con figuras típicas de la Economía Social clásica (mutualidades, cooperativas, fundaciones) así como las más recientes empresas de inserción. También existen las empresas comunitarias, empresas asociativas, plataformas de productores o consumidores, empresas recuperadas, sociedades laborales e incluso emprendimientos informales típicos en países latinoamericanos, africanos y asiáticos.

En el ámbito de la circulación de mercancías, las prácticas de la Economía Solidaria propugnan relaciones de intercambio justas y equitativas entre personas y pueblos, lo que en el ámbito de las relaciones comerciales internacionales tiene su plasmación en el movimiento del comercio justo<sup>44</sup>.

42 Etzezarreta, Enekoitz y Morandeira, Jon, “Consideraciones conceptuales sobre la Economía Social a la luz de la Ley 5/2011”, *Gezki*, No. 8, País Vasco, 2012, p. 36. Martínez, Ángel y Álvarez, Santiago (coords.), “La economía crítica y solidaria: perspectivas teóricas y experiencias para la construcción de una economía alternativa”, en Worldwatch Institute, *La situación del mundo 2008. Innovaciones para una economía sostenible. Informe anual del Worldwatch Institute*. Ed. CIP-Ecosocial e Icaria. Barcelona, 2008, p. 371-486.

43 Pérez de Mendiguren, Juan Carlos, Etzezarreta, Enekoitz y Guridi, Luis, *op. cit.*, 25-30.

44 Martínez, Ángel y Álvarez, Santiago, *op. cit.*, p. 371-486.

De la misma forma, y en entornos de proximidad, existen experiencias de redes de comercialización y distribución de productos y servicios producidos por empresas de Economía Solidaria. Estos mercados pretenden, por una parte, crear cadenas de valor solidarias que faciliten la consolidación de redes densas de empresas y canales de aprovisionamiento e intercambio alternativos que posibiliten la salida preferencial de bienes y servicios producidos bajo la lógica organizativa y filosófica de la Economía Solidaria. A su vez, estas cadenas solidarias buscan establecer vínculos con redes de consumo responsable, es decir, ciudadanía que hace de sus elecciones de consumo un acto de transformación social promoviendo el consumo ético, ecológico y solidario, cuestionando la construcción de la identidad de las personas en base al consumo compulsivo y la acumulación de bienes<sup>45</sup>.

Con esta misma lógica, desde la Economía Solidaria se trabaja con las instituciones públicas para que, en su dimensión de consumidoras de bienes y servicios, introduzcan criterios éticos y sociales en los procesos de compra pública.

En lo concerniente al ámbito financiero, la Economía Solidaria está vinculada a las experiencias de finanzas éticas o finanzas alternativas. En este ámbito se han desarrollado múltiples experiencias que van desde la promoción de actividades de intercambio no monetarizadas (clubes de trueque, bancos de tiempo), la experimentación con medios alternativos de pago o monedas complementarias (monedas locales), hasta las propuestas de intermediación financiera integrales que ofrecen los productos y servicios de la banca tradicional pero desde una perspectiva ética y de transformación social (banca ética)<sup>46</sup>.

Las Empresas de Economía Solidaria son entidades con figura jurídica mercantil que desarrollan su actividad de forma similar a otras empresas, pero a partir del cumplimiento de los principios de esta Economía<sup>47</sup>:

- A. Igualdad: satisfacer de manera equilibrada los intereses de todas las personas protagonistas en las actividades de la empresa o de la organización.
- B. Empleo: crear empleos estables y favorecer el acceso a personas desfavorecidas o poco cualificadas. Asegurar a cada persona condiciones de trabajo y una remuneración digna, estimulando su desarrollo personal y la asunción de responsabilidades.
- C. Medio ambiente: favorecer acciones, productos y métodos de producción respetuosos con el medio ambiente.
- D. Cooperación: promover la cooperación en lugar de la competencia dentro y fuera de la organización.

<sup>45</sup> Chaves, Rafael, "Public Policies and Social Economy in Spain and Europe", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, No. 62, Octubre 2008, Valencia, 2008, p. 51 y ss.

<sup>46</sup> Martínez, Ángel y Álvarez, Santiago, *op. cit.*, p. 371-486.

<sup>47</sup> Pérez de Mendiguren, Juan Carlos, Etxezarreta, Enekoitz y Guridi, Luis, *op. cit.*, 25-30.

- E. Sin carácter lucrativo: las iniciativas solidarias tienen como fin principal la promoción humana y social. Los beneficios revertirán a la sociedad mediante el apoyo a proyectos sociales, a nuevas iniciativas solidarias o a programas de cooperación al desarrollo, entre otros.
- F. Compromiso con el entorno: las iniciativas solidarias estarán comprometidas con el entorno social en el que se desarrollan, lo que exige la cooperación con otras organizaciones así como la participación en redes, como camino para que experiencias solidarias concretas puedan generar un modelo socioeconómico alternativo.

Se trata de empresas que contemplan la necesaria rentabilidad, eficacia y sostenibilidad técnica y financiera. Sin embargo, no comparten una concepción exclusivamente ligada a la maximización de beneficios y al modelo productivista que prima la acumulación de capital por encima del desarrollo de las personas trabajadoras. Asimismo, las Empresas Sociales no son ajenas a los daños sociales y ambientales producidos en la consecución de sus objetivos.

#### IV. CASOS DE REDES E INICIATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN ESPAÑA

La Economía Solidaria, más allá de realizar nuevos aportes en el ámbito de las teorías económicas, viene configurándose en las últimas décadas como un movimiento social que reúne a un conjunto de organizaciones y actividades que, a lo largo de todo el planeta, están generando un pensamiento y una práctica alternativa y solidaria de la economía, acorde con el ejercicio de los derechos humanos, y especialmente, los DESC. Se trata de un sector diferenciado (dentro de sectores o ámbitos más amplios como los delimitados por términos como Economía Social o Tercer Sector) que va logrando un reconocimiento internacional cada vez mayor<sup>48</sup>.

Es un movimiento que va adquiriendo estructuras de trabajo en red a nivel local, regional y global que tiene como principal reto lograr que experiencias, a menudo consideradas como testimoniales, logren contribuir a la transformación social y al surgimiento de un modelo socioeconómico alternativo, respetuoso de los derechos humanos.

En el caso de España, este movimiento viene organizándose fundamentalmente a través de REAS-Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria<sup>49</sup>. Se trata de una red que nació en 1995 y agrupa a trece redes territoriales y dos sectoriales (AE-RESS-Asociación Española de Recuperadores de la Economía Social y Solidaria<sup>50</sup> y proyecto de Banca Ética Fiare<sup>51</sup>).

<sup>48</sup> *La Economía Social en la Unión Europea*. Informe elaborado para el Comité Económico y Social Europeo por el Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC), 2012. Defourny, Jacques y Nyssens, Marthe, *op. cit.*, 246 y ss.

<sup>49</sup> <http://www.economiasolidaria.org/>

<sup>50</sup> <http://www.aeress.org/>

<sup>51</sup> <http://www.fiarebancaetica.coop/>

Estas redes, sin contar a Fiare, agrupan a más de 300 empresas y entidades que cuentan con la participación de más de 14.000 personas, de las que cerca de la mitad son profesionales, y alrededor de 220 millones de euros de ingresos anuales en su conjunto.

Las entidades que participan en REAS se reconocen por su adscripción a la “Carta de Principios de la Economía Solidaria”<sup>52</sup>, un documento que presenta los seis principios que dotan de cohesión política y orientan las prácticas e iniciativas del movimiento. Además su propósito es hacer del espacio de la Economía Solidaria un sector específico y delimitado, en relación con otros movimientos de las diversas economías críticas (economía feminista, economía ecológica, decrecimiento, economía del desarrollo humano, entre otras).

REAS se estructura de una manera descentralizada y su funcionamiento es asambleario, compartiendo el conjunto de redes, además de objetivos, algunas líneas de trabajo comunes, como el mantenimiento del portal de economía solidaria (con más de 6.000 contenidos diferentes, un millón de visitas anuales y un boletín con más de 12.000 suscripciones)<sup>53</sup>; el desarrollo de herramientas de auditoría social; el impulso del mercado social y una web de consumo responsable<sup>54</sup>; el apoyo al desarrollo de los proyectos de banca ética Fiare y otras herramientas financieras alternativas; el fomento de la cultura libre; la recopilación de buenas prácticas de economía solidaria tanto de entidades concretas<sup>55</sup> como colectivas (reportajes y vídeos)<sup>56</sup>; la realización de actividades de sensibilización; y el impulso de alianzas y relaciones con otros movimientos sociales.

A estas actividades comunes, habría que añadir las que realizan las propias redes pertenecientes a la red estatal (encuentros, formación, jornadas, edición de publicaciones, interlocución política y social, movilización ciudadana, desarrollo de herramientas y servicios para el fortalecimiento de la empresas y entidades).

REAS contribuye a que, más allá de lo local, se vayan configurando redes globales que impulsen, junto con otros movimientos sociales, la transformación social a través del impulso de actividades económicas alternativas al capitalismo. Por ello participa desde su fundación en RIPESS-Solidarity Economy Europe<sup>57</sup>, sección europea de la Red Intercontinental de Promoción de la Economía Social y Solidaria que, en la actualidad, agrupa a 82 redes nacionales y regionales<sup>58</sup>.

REAS promueve la construcción de herramientas que permitan mostrar públicamente, a cualquier empresa social, el grado de consecución de sus objetivos sociales y económicos y, especialmente, de qué manera funcionan los diferentes procesos para conseguirlos.

---

52 <http://www.economiasolidaria.org/carta.php>

53 <http://www.economiasolidaria.org>

54 <http://www.konsumoresponsable.coop/>

55 [http://www.economiasolidaria.org/buenas\\_practicas\\_videos](http://www.economiasolidaria.org/buenas_practicas_videos)

56 [http://www.economiasolidaria.org/buenas\\_practicas\\_colectivas](http://www.economiasolidaria.org/buenas_practicas_colectivas)

57 <http://www.ripesseu.net>

58 <http://www.ripess.org> acceso

Pueden señalarse dos experiencias como ejemplo. El primer caso es la herramienta de auditoría social promovida y desarrollada por REAS en País Vasco y Navarra, donde se ha construido una batería de alrededor de 90 indicadores derivados de la Carta de Principios de la Economía Solidaria. La herramienta *on-line* de recogida de la información es un cuestionario cuantitativo que recoge datos de las diferentes áreas de la empresa (personal, económico-financiera, servicios generales y gerencia), así como una encuesta de carácter cualitativo que rellenan todas las personas implicadas en la actividad empresarial. Este proceso aúna el diagnóstico de la realidad de cada empresa y del conjunto del sector (con sus datos agregados), convirtiéndose el informe resultante, por tanto, en una herramienta de comunicación hacia el interior y hacia el exterior, con un segundo objetivo que persigue utilizar los datos resultantes para promover mejoras en la organización y en todo el sector<sup>59</sup>

El segundo ejemplo es la XES (Xarxa d'Economia Solidària de Catalunya). Esta promueve que las organizaciones confeccionen anualmente su balance social, complementario al balance económico. Entienden por balance social un documento donde se describe y miden las aportaciones a la sociedad hechas por una organización a lo largo de un ejercicio. Este balance social evalúa, a través de una batería de 46 indicadores, los siguientes ámbitos: democracia, igualdad, compromiso ambiental, compromiso social, calidad laboral y calidad profesional<sup>60</sup>.

Cabe mencionar que hay otras empresas en el sector más amplio de la Economía Social que se reconocen en los principios y valores señalados. Algunas de ellas las podemos encontrar entre las miles de cooperativas de trabajo asociado, organizadas a nivel estatal en las redes de COCETA (Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado)<sup>61</sup> y a nivel mundial en ICA (International Co-operative Alliance)<sup>62</sup>

Desde la Economía Solidaria, también se impulsa la generación de iniciativas financieras alternativas que estén en manos de la propia ciudadanía organizada. En primer lugar, porque son necesarias para completar todo el ciclo económico (financiación, producción, comercialización y consumo) y adquirir, desde este punto de vista, un valor instrumental al servicio del desarrollo de la propia Economía Solidaria.

En segundo lugar, porque actuar en este ámbito es proponer a las personas en su relación con el dinero, no sólo una herramienta financiera, sino un instrumento de acción política. Al igual que ocurre en otros aspectos del consumo cotidiano de las personas, las finanzas éticas proponen una suerte de vía de militancia económica para la transformación social, porque el uso que se haga del dinero puede contribuir al mantenimiento de un sistema injusto o, por el contrario, a sentar las bases de la construcción de modelos alternativos, más éticos, equitativos y solidarios.

En general, las diferentes propuestas de finanzas éticas en el ámbito de la Economía Solidaria española, desarrollan actividades que conllevan financiar activida-

<sup>59</sup> <http://www.auditoriasocial.net>

<sup>60</sup> <http://www.bsx.es.org> y <http://www.ensenyaelcor.org>

<sup>61</sup> <http://www.coceta.coop>

<sup>62</sup> <http://ica.coop>

des que comporten un impacto social transformador (proyectos sociales, ecológicos, culturales o solidarios) excluyendo cualquier inversión en actividades especulativas o en contra del medioambiente. Asimismo, ofrecen instrumentos de ahorro y de inversión responsables a la ciudadanía, que participa activamente en la construcción y control del instrumento financiero.

En el caso de España, desde hace décadas han existido iniciativas, fundamentalmente locales, que han trabajado en la captación de ahorro de proximidad para la financiación, a través de pequeños préstamos, de iniciativas sociales transformadoras o de cobertura de necesidades básicas a personas en situación o riesgo de exclusión social. En la actualidad, y bajo el soporte de REAS, existe en desarrollo una red de finanzas alternativas que agrupa a una decena de este tipo de entidades<sup>63</sup>. Ejemplos de estas iniciativas son, entre otras:

- i. El Fondo de Solidaridad Paz y Esperanza en Granada<sup>64</sup>, que promueve principalmente el acceso al crédito a personas en situación de exclusión social, especialmente a través de proyectos de inserción socio-laboral.
- ii. Los préstamos solidarios emitidos por REAS Navarra<sup>65</sup> para el impulso de actividades de Economía Solidaria.
- iii. La Asociación Banca Ética Badajoz<sup>66</sup>, que promueve préstamos para iniciativas de carácter transformador, además de impulsar numerosas actividades de sensibilización y denuncia.
- iv. La Coop57<sup>67</sup>, una cooperativa de servicios que destina sus recursos propios a dar préstamos a proyectos de Economía Social que promuevan el empleo, fomenten el cooperativismo, el asociacionismo y la solidaridad en general, y promuevan la sostenibilidad sobre la base de principios éticos y solidarios. Nacida y desarrollada principalmente en Cataluña, cuenta también con secciones territoriales en Andalucía, Aragón, Galicia y Madrid. Actualmente la componen más de 400 entidades socias y más de 2.300 personas colaboradoras, contando con 16 millones de euros en depósitos y 9 millones y medio en créditos concedidos.
- v. Banca Ética Fiare<sup>68</sup>, que es la iniciativa más ambiciosa en el ámbito de las finanzas éticas que promueve el movimiento de la Economía Solidaria junto con otras redes y movimientos sociales (incluidas las iniciativas de finanzas éticas antes mencionadas).

<sup>63</sup> <http://www.economiasolidaria.org/finanzasalternativas>

<sup>64</sup> <http://fondodesolidaridad.org/>

<sup>65</sup> [http://www.economiasolidaria.org/prestamos\\_reas\\_navarra](http://www.economiasolidaria.org/prestamos_reas_navarra)

<sup>66</sup> <http://www.bancaeticabadajoz.es/portal/index.php>

<sup>67</sup> <http://www.coop57.coop/>

<sup>68</sup> <http://www.fiarebancaetica.coop/>

Fiare cuenta actualmente con 37.200 personas socias, físicas y jurídicas, que han aportado 52.426.00€ de capital social. Así mismo, y hasta el momento, ha recogido ahorro por un valor total de 1.025.223.000€ y ha aprobado la concesión de préstamos acumulados por 820.428.00€<sup>69</sup>.

La propuesta de Fiare persigue operar como un instrumento bancario que oriente el ahorro ciudadano hacia el apoyo, mediante el crédito, de proyectos de alto valor social transformador. Y lo hace desde un modelo de construcción y desarrollo cooperativo, impulsando los valores de participación, autogestión, y cercanía al territorio,. Este modelo vincula a personas y organizaciones socias en una estructura de participación estable y permanente de Grupos Locales (22 en todo el Estado en estos momentos<sup>70</sup>). Esto es para garantizar el arraigo territorial y la creación de circuitos económicos de ahorro-crédito capaces de reunir agentes (socios y clientes) desde una lógica no capitalista.

El modelo cooperativo ha hecho posible asimismo la reciente integración de dicha estructura en la Cooperativa de Crédito de Banca Popolare Etica<sup>71</sup>, en un proceso de articulación a nivel europeo que se desarrolla con un carácter participativo y horizontal.

Cabe destacar la participación de Fiare en FEBEA (Fédération Européenne des Banques Ethiques et Alternatives)<sup>72</sup> que agrupa a 22 entidades europeas, así como en INAISE (International Association of Investors in the Social Economy)<sup>73</sup> que reúne a 50 entidades de todo el mundo.

En el sector seguros, más allá de promover espacios cooperativos y mutuales, se viene impulsando en los últimos años la posibilidad de generar productos socialmente responsables. Desde el Observatorio de las Finanzas Éticas se ha puesto en marcha el sello EthSI (Ethical and Solidarity-based Insurance)<sup>74</sup>, un distintivo que garantiza determinados valores y comportamientos éticos de las empresas o de los productos aseguradores certificados: inversión socialmente responsable, mutualismo, transparencia, vinculación con la ESS, y sostenibilidad ambiental.

En concreto se ha constituido una plataforma, nacida en el ámbito del movimiento de la Economía Solidaria, denominada CAES (Cooperación para el Aseguramiento Ético y Solidario)<sup>75</sup> que promueve y comercializa estos seguros éticos, además de adaptar sus productos al ámbito de la Economía Solidaria y del sector asociativo en general.

Finalmente, destaca también el Mercado Social como espacio de comercialización alternativa y consumo crítico. La idea y proyecto de “mercado social” surge

<sup>69</sup> <http://www.fiarebancaetica.coop/nuestros-numeros>. Datos actualizados al 31/12/2014.

<sup>70</sup> <http://www.fiarebancaetica.coop/contacto/git>. Datos actualizados al 30/06/2015

<sup>71</sup> <http://www.bancaetica.it/>

<sup>72</sup> <http://www.febea.org/>

<sup>73</sup> <http://www.inaise.org/>

<sup>74</sup> <http://ethsi.net/>

<sup>75</sup> <http://www.caes.coop>

desde REAS, con el apoyo de otras organizaciones sociales, con el fin de concretar en la práctica un espacio alternativo de producción, comercialización, financiación y consumo.

Se pretende poner en práctica los principios de la Economía Solidaria e interconectar las diferentes iniciativas económicas que se impulsan. El Mercado Social puede definirse como una red de producción, distribución y consumo de bienes y servicios que funciona con criterios éticos, democráticos, ecológicos y solidarios, constituido por empresas y entidades de la ESS junto con consumidores/as individuales y colectivos. El objetivo es que esta red permita cubrir una parte significativa de las necesidades de sus participantes y desconectar la Economía Solidaria de la economía capitalista, tanto como sea posible<sup>76</sup>.

La construcción del mercado social es de carácter local y, territorialmente, se organiza y desarrolla con sus propios instrumentos de difusión y comercialización. Actualmente hay 53 redes<sup>77</sup>.

Finalmente, desde la Economía Solidaria se propone el establecimiento de relaciones entre organizaciones y entre personas no necesariamente mediatizadas por el uso de monedas de curso legal. Destacan las iniciativas para la puesta en marcha de circuitos de comercialización basados en monedas sociales o alternativas. La moneda social es un instrumento para conseguir relaciones económicas más igualitarias. Se crea y se destruye por y en función de la actividad económica real que se dé entre entidades y personas participantes.

Es una moneda local, que no produce intereses y que no tiene sentido acumular. Esto elimina la posibilidad de especular con ella y facilita una alta rotación de la misma, aspecto que favorece los intercambios internos. Por tanto, es una moneda que se crea de forma democrática, descentralizada y comunitaria, lo que permite consolidar y potenciar economías locales basadas en la cercanía y el conocimiento mutuo<sup>78</sup>. En España existen algunas experiencias consolidadas (Puma en Sevilla o Zoquito en Jerez de la Frontera) y otras incipientes vinculadas precisamente al desarrollo de los mercados sociales (Boniato en Madrid, Txanpon en Navarra o Ecosol en Catalunya)<sup>79</sup>.

Desde la perspectiva de las políticas públicas, la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, ha impulsado el Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social 2014-2020<sup>80</sup>.

<sup>76</sup> <http://www.konsumoresponsable.coop/mercado-social/herramientas-de-mercado>

<sup>77</sup> [http://mercadosocial.konsumoresponsable.coop/buscador-de-entidades?field\\_territorio\\_tid=](http://mercadosocial.konsumoresponsable.coop/buscador-de-entidades?field_territorio_tid=)

**Datos** actualizados al 30/06/2015

<sup>78</sup> <http://konsumoresponsable.coop/mercado-social-madrid/como-funciona-la-moneda-social>

<sup>79</sup> Más información sobre monedas sociales y otras formas de intercambio no monetario (trueque, bancos de tiempo) en <http://www.vivirsinempleo.org> y <http://www.consumocolaborativo.com/>

<sup>80</sup> [http://www.empleo.gob.es/uafse/es/fse\\_2014-2020/doc/PROGRAMA\\_OPERATIVO\\_DE\\_INCLUSI%00N\\_SOCIAL\\_Y\\_DE\\_LA\\_ECONOM%00A\\_SOCIAL.pdf](http://www.empleo.gob.es/uafse/es/fse_2014-2020/doc/PROGRAMA_OPERATIVO_DE_INCLUSI%00N_SOCIAL_Y_DE_LA_ECONOM%00A_SOCIAL.pdf)

Este Programa tiene el propósito de contribuir a la Estrategia Europea 2020 de crecimiento sostenible e integrador, aprovechando el potencial de la Economía Social para la recuperación económica. Con este objetivo, en julio de 2015 se ha emitido una resolución por la que se aprueba la convocatoria para la selección de operaciones que se financiarán con el Fondo Social Europeo en el marco del Programa<sup>81</sup>. Los programas a ser financiados deben ser de Economía Social y con acciones a ser realizadas en un plazo de cuatro años.

Como resultado puede preverse que el desarrollo de la Economía Social y Solidaria tiene por delante diferentes líneas de trabajo que en la actualidad están dando ya sus primeros frutos. Es indispensable que su posible contribución sea considerada a nivel tanto nacional como europeo, para conseguir resultados económicos que reviertan la actual situación de alto desempleo y recesión económica, producto de la actual crisis económica y financiera, que ha generado un recorte extraordinario e injustificado en los Derechos Económicos y Sociales en toda Europa y muy especialmente, en el Estado español. La Economía Social y Solidaria propone alternativas realistas y claras como opciones para los Estados, a fin de cumplir con sus obligaciones en relación a estos Derechos, y asegurar de esta forma a todas las personas bajo su jurisdicción, una vida sostenible, digna y conforme a sus derechos humanos.

## V. CONCLUSIONES

La actual crisis económica sufrida en el mundo entero ha generado una serie de políticas en España, auspiciadas por la Unión Europea, de supresión y disminución en el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en torno a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El discurso de las autoridades ha intentado convencer de que no existe ninguna otra opción, en un contexto de falta de liquidez y déficit presupuestario, sin que se hagan estudios serios sobre actividades económicas alternativas que no impliquen el recorte de derechos humanos, especialmente en colectivos en riesgo de exclusión social.

En este sentido, resulta de particular relevancia considerar que en la búsqueda de la satisfacción de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, es importante no sólo la adecuada definición de su contenido, sino también el de las obligaciones concretas para los Estados correspondientes, los indicadores que permitan medir ese cumplimiento, así como contemplar su relación con el contexto económico, político y social.

En este sentido es clara y natural la relación entre la satisfacción de los derechos humanos y el desarrollo humano, entendido éste como las acciones y programas impulsados nacional e internacionalmente para promover el desarrollo poten-

---

81 <http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/28/pdfs/BOE-A-2015-8462.pdf>

cial de las personas para que lleven una vida creativa y productiva conforme a sus intereses y necesidades.

En los foros expertos internacionales y nacionales sobre desarrollo humano, la Economía Social y Solidaria a has sido tomada en especial consideración por su gran potencial en el desarrollo de iniciativas emprendedoras y económicas que contribuyan a este desarrollo humano y al contexto necesario para la satisfacción de los Derechos Económicos Sociales y culturales.

La Economía Social y Solidaria es una corriente económica que busca construir relaciones de producción, distribución, consumo y financiación basadas en la justicia, la cooperación, la reciprocidad y la ayuda mutua. Su influencia es manifiesta para la satisfacción de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en temas tan estratégicos como la perspectiva de género, la soberanía y seguridad alimentarias, la participación en la gobernanza local, el disfrute de un medioambiente adecuado, el trabajo decente conforme a los estándares internacionales y el desarrollo local sustentable.

En España se han desarrollado diversas iniciativas dentro de la Economía Social y Solidaria que abarcan desde la producción medioambientalmente responsable, el comercio justo, las redes de consumo, hasta la financiación ética. A nivel local se advierten sus efectos incipientes y actualmente genera cifras de empleo y economía que han sido tomadas en consideración por su potencialidad, incluso por las políticas públicas nacionales y europeas.

Ante las dificultades para delimitar políticas públicas satisfactorias con las obligaciones generadas a los Estados en relación con el cumplimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, el impulso a las iniciativas de la Economía Social y Solidaria es una opción realista y clara, que ha demostrado su potencial en generar dinámicas económicas que empoderen a las personas y les permitan llevar una vida sostenible, digna, justa y especialmente, conforme a sus derechos humanos, incluso en un contexto de crisis.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- Askunze, Carlos, “Más allá del capitalismo: alternativas desde la Economía Solidaria”, *Documentación Social*, No. 168, España, 2013.
- Chapman, Audrey y Sage, Russell (comp.), *Core Obligations: Building a Framework for Economic, Social and Cultural Rights*, Intersentia, Antwerp-Oxford-New York, 2002.
- Chapman, Audrey, “The Status of Efforts to Monitor Economic, Social and Cultural Rights”, en Hertel, Shareen y Lanse Minkler (comp.), *Economic Rights. Conceptual, Measurement, and Policy Issues*, Cambridge Univ. Press, 2007.
- De Schutter, Olivier, “The Status of Human Rights in International Law”, en Krause, Caharina y Martin Scheinin (comp.), *International Protection of Human Rights: A Textbook*, Abo Akademi University, Institute for Human Rights, Finlandia, 2012.
- Defourny, Jacques y Nyssens, Marthe, “Social enterprise in Europe: recent trends and development”, *Social Enterprise Journal*, Vol. 4, No. 3, Reino Unido, 2008.

- Eide, Asbjorn, “Economic, Social and Cultural Rights as Human Rights”, en Eide, Asbjorn, Catharina Krause y Allan Rosas (comp.), *Economic, Social and Cultural Rights: A Textbook*, Martinus Nijhoff Publishers, Países Bajos, 2001.
- Etxezarreta, Enekoitz y Morandeira, Jon, “Consideraciones conceptuales sobre la Economía Social a la luz de la Ley 5/2011”, *Gezki*, No. 8, País Vasco, 2012.
- Chaves, Rafael, “Public Policies and Social Economy in Spain and Europe”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, No. 62, Octubre 2008, Valencia, 2008.
- Glendon, Mary Ann, *A World Made New. Eleanor Roosevelt and the Universal Declaration of Human Rights*, Random House, New York, 2001.
- Laville, Jean Louis, Levesque, Benoit y Mendell, Marguerite, “The Social Economy: Diverse Approaches and Practices in Europe and Canada” en Noya, Antonella y Emma Clarence (comp.), *The Social Economy. Building inclusive economies*, OECD Publishing, Paris, 2007.
- Martínez, Ángel y Álvarez, Santiago, (coords.), “La economía crítica y solidaria: perspectivas teóricas y experiencias para la construcción de una economía alternativa”, en Worldwatch Institute, *La situación del mundo 2008. Innovaciones para una economía sostenible. Informe anual del Worldwatch Institute*. Ed. CIP-Ecosocial e Icaria. Barcelona, 2008.
- Novillo Martín, Elena, “La Economía Social y Solidaria, una economía para las personas”, *Revista Economistas del Consejo General de Economistas y Titulados Mercantiles*, No. 22, septiembre, 2015.
- Pérez de Mendiguren, Juan Carlos, Etxezarreta, Enekoitz y Guridi, Luis, “Economía Social, Empresa Social y Economía Solidaria: diferentes conceptos para un mismo debate”, *Papeles de Economía Solidaria*, No. 1, Junio 2009, País Vasco, 2009.
- Ridley-Duff, Rory y Bull, Mike, *Understanding Social Enterprise, Theory and Practice*. SAGE Publications, London, 2011.
- Scheinin, Martin, “Economic, Social and Cultural Rights as Legal Rights” en Eide, Asbjorn, Catharina Krause y Allan Rosas (comp.), *Economic, Social and Cultural Rights: A Textbook*, Martinus Nijhoff Publishers, Países Bajos, 2001.
- Sunstein, Cass, *The Second Bill of Rights. FDR’s Unfinished Revolution and Why We Need It More Than Ever*, Basic Books, New York, 2006.
- Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR) (2001), *Poverty and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights* (UN Doc E/C.12/2001/10), 10 de mayo de 2001.
- Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment 9, *The domestic application of the Covenant* (Nineteenth session, 1998), U.N. Doc. E/C.12/1998/24 (1998), reprinted in Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.6 at 54 (2003)
- Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR) (2000), General Comment 14, *The right to the highest attainable standard of health* (Twenty-second session, 2000), U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000)
- Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR) (2002), General Comment No. 15: *The right to water* (UN doc. E/C.12/2002/11)

- Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR) (2005), General Comment No. 18: *The right to work* (UN doc. E/C.12/GC/18)
- Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR) (2006), General Comment No.17: *The right of everyone to benefit from the protection of the moral and material interests resulting from any scientific, literary or artistic production of which he is the author (art. 15 (1) (c))* (UN doc. E/C.12/GC/17)
- Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo (Sudáfrica) del 2 al 4 de septiembre de 2002. Naciones Unidas.
- Fourth report of the independent expert on the right to development. Economic and Social Council. (E/CN.4/2002/WG.18/2 and Add. 1). 20 December 2001
- Informe de Desarrollo Humano de 1997 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Desarrollo humano para erradicar la pobreza.*
- Informe de Desarrollo Humano de 2000 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Derechos Humanos y desarrollo humano; en pro de la libertad y de la solidaridad.*
- Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972.
- Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992.
- Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. (Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995). Naciones Unidas. A/CONF.166/9.
- La Economía Social en la Unión Europea.* Informe elaborado para el Comité Económico y Social Europeo por el Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC), 2012.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos.* Nueva York y Ginebra, 2004.
- Organización Internacional del Trabajo. “Economía social y solidaria: Nuestro camino común hacia el Trabajo Decente”, Documento de trabajo en respaldo a la segunda edición de la Academia sobre Economía Social y Solidaria, del 24 al 28 de octubre de 2011, Montreal, Canadá.
- United Nations Inter-Agency Task Force on Social and Solidarity Economy (TFSSE). *Social and Solidarity Economy and the Challenge of Sustainable Development. A Position.* Ginebra, Junio 2014
- United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights. “Development and Rights: The Undeniable Nexus.” Statement of Mary Robinson, UNHCHR to the UN General Assembly Special Session on the Implementation of the Outcome of the World Summit for Social Development. Geneva, 26 June 2000.
- United Nation Office of the High Commissioner for Human Rights: “Human Rights, Poverty Reduction and Sustainable Development: Health, Food and Water” A Background Paper. World Summit on Sustainable Development, Johannesburg, 26 August - September 4, 2002.